

UGEL Surcubamba



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000406 - 2025-UGELS

Surcubamba; **24 MAR 2025**

Visto el memorándum N° 072-2025/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH de fecha 20 de marzo de 2025 y demás documentos adjuntos, en tres (03) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorándum N° 072-2025/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH de fecha 20 de marzo de 2025, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos dispone proyectar la Resolución Directoral para OTORGAR licencia con goce de remuneración a favor de la profesora **DE LA CRUZ ROMANI YADINA**, identificado con DNI N° 41146318, docente de la Institución Educativa "Víctor Raúl Haya de la torre" de Socos, distrito de Lambras;

Que, el artículo 71° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, establece: *"La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días"*, en ese mismo sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, de fecha 20 de junio del 2023, se resuelve aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" (en adelante la Norma Técnica), la misma que tiene como objetivo, establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva y de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y demás normas aplicables;

Que, la citada Norma Técnica en su numeral 5.2.1, respecto a la Licencia por Incapacidad Temporal establece: *"Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal"*, asimismo, el numeral 5.2.2 de la misma Norma Técnica sobre los requisitos establece: *"a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida"*;

Que, el inciso 5.2.7 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU establece que: *"Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a)"*;

Que, la recurrente ha cumplido con presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-307-00013368-25, emitido por el médico **Soria Gonzales Jorge Saul**, con CMP N° 32606, quien le otorgó descanso médico por un período de seis (06) días, comprendidos entre el 17 y 22 de marzo de 2025, debido consulta externa – enfermedad común;

Que, en el marco normativo establecido por la Ley N° 29944, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se garantiza a los docentes el derecho a solicitar licencias por incapacidad temporal con goce de remuneración, sujetas a procedimientos específicos. Conforme a la legislación vigente, el empleador cubre la remuneración durante los primeros 20 días de licencia, y a partir del día 21, ESSALUD asume el subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días. En este contexto, se ha constatado que la recurrente ha cumplido con las formalidades legales correspondientes, lo que permite concluir que la solicitud presentada es procedente;

Que la UGEL, en el marco de sus competencias, establece que la recurrente está sujeto a la fiscalización posterior de las licencias por incapacidad temporal, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5.2.7 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, garantizando la verificación de la autenticidad de los certificados de incapacidad y la adecuada aplicación de los derechos laborales conforme a las normativas vigentes;

Estando visado por el director, jefe del Área de Gestión Administrativa (AGA), jefe del Área de Gestión Institucional (AGI), jefe del Área de Gestión Pedagógica (AGP) y Asesoría Jurídica (AJ) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Licencia por Incapacidad Temporal con Goce de Remuneración, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, al personal que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	INTITUCION EDUCATIVA	CON GOCE		CITT	DÍAS EMPLEADOR	DÍAS ESSALUD
			DEL	AL			
DE LA CRUZ ROMANI YADINA	41146318	VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	17/03/2025	22/03/2025	A-307-00013368-25	6	***

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, notifique la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Dr. JULIO CESAR MARCOS TALAVERANO
Director del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local
SURCUBAMBA